

**AUTO No. 02941**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL  
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2003ER42982 del 02 de Diciembre de 2003, el señor JORGE ENRIQUE CAMARGO QUITIAN, Alcalde local de Tunjuelito, solicitó que se emitiera "concepto técnico sobre si el establecimiento comercial con actividad de taller de ebanistería y artesanía en madera, ubicado en la Calle 48 A sur No. 29 – 42, Barrio el Carmen de esta ciudad, está o no dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 948 de 1995, sobre los decibeles de ruidos producidos por la maquinaria allí utilizada".

Que mediante radicado 2003ER44213 del 11 de Diciembre de 2003, se interpuso queja anónima contra el taller de carpintería ubicado en la calle 48 A Sur No. 29 – 42, por contaminación auditiva.

Que el día 23 de Enero de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 48 A No. 29 – 42 Sur, de propiedad de la señora ALBA LIDIA BUSTOS. Todo lo cual obra en el folio 4.

Que mediante radicado 2004EE10786, del 19 de Mayo de 2004, profesionales de la Subdirección Jurídica, requirieron a la señora ALBA LIDIA BUSTOS, en calidad de propietaria del taller de carpintería ubicada en la Calle 48 A Sur No. 29 – 42, para que "en el término de 8 días calendario, contados a partir del recibo del presente requerimiento,



**AUTO No. 02941**

registre ante el DAMA, Sector Industrias Forestales, el libro de operaciones, para dar cumplimiento al artículo 65 y siguientes del Decreto 1791 de 1996.”

Que el 02 de Agosto de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 A No. 29 – 42 Sur, cuyo representante legal es la señora ALBA LIDIA BUSTOS. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 106.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 7575 del 11 de Octubre de 2004, en el cual se concluyó que:

“La empresa dio cumplimiento al requerimiento SJ – EE1070786(...)

- En un término de quince días (15) calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento apropiado, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de este.”

Que mediante memorando, El jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna, informó a la Directora Legal Ambiental, que “Revisada la base de datos de esta oficina, se encontró que dicho seguimiento ya se había efectuado y que mediante concepto técnico 7575 del 11 de octubre de 2004 se concluyó que la señora ALBA LIDIA BUSTOS, propietaria de la industria ubicada en la calle 48 A sur No. 29 – 42, cumplió con el requerimiento EE10786 de 2004.”

Que el 03 de Diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 A No. 29 – 42 Sur, cuyo representante legal es la señora ALBA LIDIA BUSTOS. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 889.

**AUTO No. 02941**

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01336 del 13 de Febrero de 2014, en el cual se concluyó que:

"- El establecimiento ubicada en la Calle 48 A Sur No. 29 - 42 del barrio El Carmen de la Localidad de Tunjuelito, cuya propietaria es la señora Alba Lidia Bustos identificada con cedula de ciudadanía No. 51.604.726, finalizo su actividad en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2008-3519 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Actualmente en dicha dirección se encuentra una vivienda de uso residencial

- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá y la Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojaron resultados del establecimiento ni de la señora Alba Lidia Bustos identificada con cedula de ciudadanía No. 51.604.726."

En vista de que en la actualidad, en la Calle 48 A Sur No. 29 - 42, ya no funciona el establecimiento de comercio de propiedad de la señora ALBA LIDIA BUSTOS, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

**AUTO No. 02941**

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01336 del 13 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 48 A Sur No. 29 - 42, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-3519**.

Página 4 de 7

**AUTO No. 02941**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3519**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



**AUTO No. 02941**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-3519

<b>Elaboró:</b> Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

